



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00660-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 890.002.964-4

DEMANDADO: JHERIMIR CORREA OVIEDO C.C. 72.339.726 y TOBON OVIEDO S.A.S. Nit. 901.123.079-8

INFORME SECRETARIAL – Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **JHERIMIR CORREA OVIEDO** identificado con **C.C. 72.339.726**, y la entidad **TOBON Y OVIEDO** identificada con Nit. **901.123.079-8**, y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con Nit. **860.002.964-4** por la suma TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$32.070.660)., discriminado de la siguiente manera:
 - La suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$29.907.147) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 559167362.
 - La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$2.163.513), por concepto de intereses corrientes..

Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00660-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 890.002.964-4
DEMANDADO: JHERIMIR CORREA OVIEDO C.C. 72.339.726 y TOBON OVIEDO S.A.S. Nit. 901.123.079-8

3. Téngase al(a) Dr(a) MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA identificado con C.C. 72.123.440 de Santo Tomas y portador(a) de la T. P. 48.796 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00660-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 890.002.964-4
DEMANDADO: JHERIMIR CORREA OVIEDO C.C. 72.339.726 y TOBON OVIEDO S.A.S. Nit. 901.123.079-8

INFORME SECRETARIAL Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-77033 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del demandado(a) **JHERIMIR CORREA OVIEDO** identificado con **C.C. 72.339.726**.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-242318 inscrito en la oficina de registros públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado(a) **JHERIMIR CORREA OVIEDO** identificado con **C.C. 72.339.726**.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51785893dfe6716ce9e8c39ad2c6d2ad3eaf54eec90a165f85f3621d19569dd4**

Documento generado en 15/11/2022 08:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>